PLIEGO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES para el servicio de asistencia técnica para la gestión integral de las acciones de socialización y visitas guiadas de la Fundación Punta Begoña en Getxo | Fundación Punta Begoña

EXPEDIENTE NÚMERO: 2024-P1-05

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

1. ÁMBITO SUBJETIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DEL CONTRATO.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1.e) de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se considera que forman parte del sector público las fundaciones públicas.

El apartado tercero b) de dicho precepto establece que se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las fundaciones públicas.

Finalmente, el artículo 318.b) de la LCSP señala que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: Los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la referida norma. Además, el Reglamento Delegado (UE) 2.023/2.495 de la Comisión de 15 de noviembre de 2023 que modifica la Directiva 2.014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

La contratación que regula el presente Pliego tiene naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.1.b y 2 de la LCSP, y se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo.

Al ser un contrato privado, habida cuenta de que la Fundación Punta Begoña tiene la consideración de fundación pública (a los efectos previstos en el art.3.1.e LCSP), con naturaleza de poder adjudicador (art. 3.3.b LCSP), el mismo se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la referida ley, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2.007, y dentro del marco y con las limitaciones a que se refiere el art. 26.3 de la LCSP.

Además, la Fundación Punta Begoña se encuentra inscrita en el Registro de Ética Turística de Euskadi con el número 410. Por este motivo, se incluyen a lo largo del presente pliego los principios del Código Ético de Euskadi.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación de los servicios (calificación según art.17 LCSP), descritos en el **apartado 1.1 de la carátula**, y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPTP, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, y en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

Respecto de la preparación y adjudicación, por los artículos 115 a 187 de la LCSP, ambos inclusive, por lo establecido en el presente PCAP y las especificaciones de su carátula, el PPTP, así como por los pactos y condiciones contenidos en el contrato que se formalice con el adjudicatario.

Código CPV: Se encuentra descrito en el **apartado 1.2 de la carátula**.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. La justificación de la división en lotes, o no, se indicará en el **apartado 1.3 de la carátula** del presente pliego.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

Las necesidades de contratar se encuentran descritas en el **apartado 1.4 de la carátula**.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de los trabajos se encuentra descrito en el **apartado 1.5 de la carátula**, contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. Este plazo comenzará a contar desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

En caso de que explícitamente se posibilite en el PPTP, la minoración del plazo total de ejecución de los trabajos, o se fijen plazos parciales u ordenación de actividades, serán de obligado cumplimiento si así se ofertan o fijan, respectivamente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 1.6 de la carátula**.

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Las posibles prórrogas del contrato se encuentran previstas en el **apartado 1.5 de la carátula**, siempre y cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación de contratos del sector público.

Si así se prevé, el contrato podrá ser prorrogado, previo acuerdo del órgano de contratación, u órgano en quien delegue, y será obligatorio para el/la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en la Carátula se prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

5.1. A los efectos previstos en el artículo 100.2 de la LCSP los costes directos, indirectos y otros gastos han sido desglosados para la determinación del presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 de la carátula**. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, deberá indicarse como partida independiente el IVA que deberá soportar la Fundación contratante.

Este presupuesto base de licitación podrá ser mejorado por los/las licitadores/as.

El/la licitador/a deberá presentar su oferta económica conforme al **ANEXO I** del presente PCAP.

Se consideran incluidos en la oferta los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego (gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, honorarios del personal técnico a su cargo, visados, etc.).

La Fundación Punta Begoña no abonará ningún concepto o cantidad superior a la resultante del precio de adjudicación.

5.2. A los efectos previstos por la Ley, relativos a la publicidad y procedimiento de adjudicación del contrato, se determina que el valor estimado del contrato sea el establecido en el **apartado 3 de la carátula**.

5.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

5.4. En el precio se comprenden todos los conceptos, incluidos todos los gastos que origine la gestión del servicio, incluso la mano de obra, la maquinaria, las herramientas, el transporte y los combustibles, los productos necesarios, los gastos de mantenimiento y de administración, los gastos generales, el beneficio industrial, los impuestos, las tasas, las condiciones de seguridad y salud legalmente exigidas, etc.

5.5. En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

6. FINANCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR LA FUNDACIÓN.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Fundación, en la partida presupuestaria descrita en el **apartado 4 de la carátula**.

A los efectos del pago se expedirán mensualmente facturas por el/la contratista, en la que se expondrá los servicios realizados y la duración de los mismos, no teniendo derecho al abono de mejoras realizadas sin autorización expresa del responsable del contrato.

De conformidad con la Ley 25/2.013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (*B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre*), el/la contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados, o bienes entregados, ante el correspondiente registro administrativo, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

De acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la LCSP, y a efectos de que se haga constar en las facturas correspondientes, se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Dirección Gerencia, el órgano de contratación es el establecido en el **apartado 5 de la carátula**, y la unidad destinataria es la Dirección Gerencia.

La Fundación Punta Begoña se compromete a consignar los créditos necesarios en los presupuestos de los años futuros para hacer frente a los compromisos económicos derivados de la presente contratación.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 de la carátula**, todo ello de conformidad con el artículo 103.1 de la LCSP.

8. GARANTÍA.

El/La licitador/a que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía. Su cuantía se

encuentra establecida en el **apartado 7 de la carátula** del precio final ofertado por el/la licitador/a, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del importe de adjudicación por la duración del contrato.

El plazo para la constitución de la citada garantía será el de DIEZ (10) días hábiles a contar desde el día que reciba el requerimiento por ser la oferta propuesta para la adjudicación, y podrá constituirse por alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Fundación no efectuará la adjudicación a su favor.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha en que se notifique al/la empresario/a el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la celebración del presente contrato por parte de la Fundación Punta Begoña ha requerido de la previa tramitación del correspondiente expediente, iniciado por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de LCSP.

Al expediente han sido incorporados el presente PCAP, el Cuadro de Características Técnicas (o Carátula), y el PPTP, que regirán el contrato. Asimismo, ha sido incorporado el informe de existencia de crédito, en los términos previstos en la Ley 47/2.003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La adjudicación del presente contrato se realizará por el procedimiento previsto en el **apartado I de la carátula**, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y se adjudicará, tomando como base los criterios de valoración que se detallan en la carátula.

10. LICITACIÓN ELECTRÓNICA. PERFIL DEL CONTRATANTE

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación de la Fundación con los/las licitadores/as se llevará a cabo preferentemente por tales medios.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Fundación Punta Begoña cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso a través de la siguiente página web: https://puntabegonagetxo.eus/perfil-contratante/

El órgano de contratación, o la Dirección Gerencia, de la Fundación Punta Begoña darán a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

En ningún caso se limitará la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación y no ha sido concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

11. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1. Puesta a disposición del/la destinatario/a.
2. Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación en caso de publicarse el mismo día en el Perfil del Contratante, o desde la recepción de la notificación si no fuera publicada el mismo día.

Transcurridos DIEZ (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el/la destinatario/a no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral en los supuestos regulados en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

12. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales, o jurídicas, no comunidades de bienes, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar; posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional; no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

12. 1. La capacidad de obrar de los/as empresarios/as se acreditará:

a) De los/as empresarios/as que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
b) De los/as empresarios/as que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
c) De los los/as empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos/as, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
d) De los demás los/as empresarios/as extranjeros/as, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

12.2 2. La prueba, por parte de los/as empresarios/as extranjeros/as, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus representantes, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar establecidas en la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los/Las empresarios/as que fueran personas jurídicas deberán presentar los siguientes documentos, al momento de presentar su correspondiente propuesta:

- Escritura de constitución y/o apoderamiento y estatutos sociales, así como sus posibles modificaciones, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, habrá de presentarse escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Copia autenticada de la Tarjeta de Identidad Fiscal.

- Documento que acredite suficientemente las facultades de representación del firmante de la proposición.

- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo 1 del Reglamento General de la LCAP.

- En el caso de empresas extranjeras no comunitarias deberán aportar los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 68 de la LCSP.

- Justificantes de hallarse al corriente del pago de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

- Si es empresario individual, mediante el Documento Nacional de Identidad.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato. Debiendo existir relación directa entre sus actividades, fines o funciones y el objeto de la adjudicación, todo ello, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios/as que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos

de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

Las empresas que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar representante o apoderado/a único/a de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios/as será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las empresas que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Las empresas que estén interesadas en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursa en prohibición de contratar.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del

contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el/la licitador/a al concurrir en el mismo.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Adicionalmente, el presente pliego podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

12.2.3. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

13. CLASIFICACIÓN DEL/LA CONTRATISTA Y ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En la carátula se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La clasificación del/la contratista viene establecida en el **apartado 8.1 de la carátula**. El/la licitador/a podrá presentar el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas exigido en el artículo 77.1.b) de la LCSP, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos y detallados en el **apartado 9 y siguientes de la carátula**.

Si no se concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el artículo 87.2.3, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

Será obligatoria la presentación de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE), tal y como se establece en el **apartado 8.2. de la carátula**.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas. En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa.

13.1 SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA.
El requisito de solvencia económica y financiera se encuentra descrito en el **apartado 9 de la carátula**. Se podrá acreditar según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP

13.2 SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.
El requisito de la solvencia técnica y profesional se encuentra descrito en el **apartado 10 de la carátula**. Los/Las licitadores/as deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales con los requisitos mínimos que se detallan en el **apartado 10.2 de la carátula**.

13.3. OTROS MEDIOS DE SOLVENCIA.
En caso de así precisarse en el **apartado 11 de la carátula**, se deberán acreditar según lo establecido en el artículo 90 de la LCSP otros medios de solvencia.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye se encuentran descritos en el **apartado 12 de la carátula**. En los contratos de servicios de carácter social o incluidos del ANEXO IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

15. MESA DE CONTRATACIÓN.

Por resultar un contrato que ha de celebrarse con un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, no tiene la obligación de contar durante el procedimiento con la asistencia de la Mesa de Contratación. El proceso de valoración y calificación de la documentación presentada por los licitadores se realizará mediante medios electrónicos, no siendo objeto de acto público.

16. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA - CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN:

1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Fundación de la CAE a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:
    a. Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
    b. FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
    c. Dni-e
b) Estar en alguna de estas situaciones:
    a. Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
    b. Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal.
    c. En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Forma de presentación:

a) Se deben anexar los documentos indicados en la cláusula 21 en los respectivos sobres que, de conformidad con dicha cláusula, aparecen en la aplicación.

b) Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf., .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z
c) Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.
d) Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

17. PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, Y ACCESO A LOS PLIEGOS.

La presente licitación será anunciada en el Perfil de Contratante de la Fundación Punta Begoña, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, durante el plazo establecido en la convocatoria, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio, hasta las CATORCE (14:00) horas del último día del plazo señalado.

El acceso al Perfil de Contratante de esta fundación se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-home/es. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los/las licitadores/as será facilitada en el plazo de SEIS (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos DOCE (12) días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

Se establecerá UN (1) único día de visita al ámbito objeto de la prestación que se determinará en el anuncio de licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 de la LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los/las candidatos/as puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el/la licitador/a presente en cualquier formato que haga posible su visualización el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del/la licitador/a no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este PCAP, y su presentación supone, por parte del/la licitador/a, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Los/las licitadores/as deberán indicar qué documentos, o parte de los mismos, o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

18. CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los/las licitadores/as habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los elementos que conforman el objeto del contrato de acuerdo con el contenido y requisitos indicados en la caratula. Toda la documentación a presentar por los/las licitadores/as será original o bien copias simples que serán cotejadas en el caso de resultar adjudicatario del contrato, excepto el documento acreditativo de la garantía, en su caso, que habrá de aportarse en original.

Las proposiciones presentadas por los/las licitadores/as deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Los/las licitadores/as deberán presentar TRES (3) sobre/archivos electrónicos, firmados por el/la licitador/a, o persona que lo represente, y con el contenido que se especifica en esta cláusula.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, firmados por la licitadora. La denominación de los archivos es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- Archivo electrónico «B»: PROPOSICIÓN TÉCNICA
- Archivo electrónico «C»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

18.1. El **ARCHIVO ELECTRONICO "A"** se subtitulará "**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**" y estará integrado por los siguientes documentos:

1) ÍNDICE Y DATOS DEL/LA LICITADOR/A A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Se hará constar al menos un CIF, o NIF, al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente), según se recoge en el **ANEXO IV.**

2) DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, (DEUC). Se trata de la declaración responsable del/la licitador/a sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar

en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2.016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2.016, según se recoge en el **ANEXO II** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://ec.europa.eu/tools/espd conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los/las licitadores/as en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Perfil de Contratante.

- El/La licitador/a deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Si varios/as empresarios/as concurren constituyendo una unión temporal, cada uno/a de los/las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno/a de ellos/as un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno/a de ellos/as y la designación de un representante, o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Fundación. El citado documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el/la licitador/a va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato estuviera dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Contratistas de la CAE** lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la

propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

3) COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS/AS, EN SU CASO. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que la suscriban, la participación de cada uno/a de ellos/as y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios/as.

Para ello, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato conforme al modelo del **ANEXO III**. Este documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su propio DEUC.

4) DECLARACIÓN RESPONSABLE. A cumplimentar conforme al modelo incluido en el **ANEXO IV**, firmado por el/la licitador/a, o su representante, debiendo ajustarse al mismo. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, si los hubiera, debidamente firmadas.

Cuando se aprecie defectos subsanables, se dará un plazo de TRES (3) días al/la licitador/a para que los corrija.

5) ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

Los/as empresarios/as extranjeros/as deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 140.1.f LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con

las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables: Los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los/las licitadores/as hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El/La licitador/a deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

El/La licitador/a a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, así como no estar incursos en prohibiciones de contratar.

18.2. El **ARCHIVO ELECTRONICO "B"** se subtitulará "**PROPOSICIÓN TÉCNICA SUJETA A JUICIO DE VALOR**", se incluirá la documentación relativa a la oferta técnica cuya ponderación será subjetiva de acuerdo a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el **apartado 12.2 de la carátula**.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula

18.3. En el **ARCHIVO ELECTRONICO "C"** se subtitulará **"PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA",** se incluirá la oferta económica y técnica redactada conforme al modelo de proposición que figura al final del presente PCAP como **ANEXO I**, debidamente fechada, firmada y sellada, con el total de la oferta, así como el resto de documentación referente a los criterios de adjudicación de carácter objetivo o aritmético, especificados en los **apartados 12.1 de la carátula**.

En la proposición económica se entenderá incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, que se indicará como partida independiente.

Cada licitador/a solamente podrá presentar una proposición, no siendo admitidas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

El/La licitador/a no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros/as si lo ha hecho individualmente, o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él/ella suscritas.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Fundación estime fundamental para la oferta. Asimismo, las ofertas que superen el presupuesto de licitación quedarán automáticamente excluidas.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los/las licitadores/as a requerimiento de los servicios del órgano de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario/a podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al/la licitador/a un plazo de TRES (3) días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación entenderá que el/la licitador/a desiste de su oferta.

18.4. CONFIDENCIALIDAD

La Fundación Punta Begoña no podrán divulgar la información facilitada por los/las licitadores/as que estos/as hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del/la adjudicatario/a ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El/La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) años desde el conocimiento de esa información.

19. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y PROPUESTA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación, o la Dirección Gerencia de la Fundación Punta Begoña, podrá encargar los informes técnicos que considere convenientes a fin de valorar las ofertas.

A) PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los/as licitadores/as, en tiempo y forma, en el denominado archivo "A", verificándose que constan los documentos exigidos.
2. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada en el archivo "A", se comunicará por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o por escrito a los/as interesados/as, concediéndose un plazo no superior a TRES (3) días para que los/las licitadores/as los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del/a licitador/a si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.
3. El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, adoptará acuerdo sobre la determinación de los/las licitadores/as admitidos/as, con manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados, expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.
4. Posteriormente, una vez calificada la documentación administrativa, el órgano de contratación o en su defecto la Dirección Gerencia, procederá a la apertura del archivo "B", respecto a las propuestas técnicas sometidas a juicio de valor, y los remitirá, si lo considera pertinente, a un técnico competente para su valoración y puntuación.
5. El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, analizará el informe de valoración de las ofertas incluidas en el archivo "B", sometidas a juicio de valor, pudiendo acordar su estimación y aceptación de la valoración, realizando así la clasificación en orden decreciente de las proposiciones, determinándose también aquellas que no han superado el umbral de calidad señalado en el **apartado 12.2. de la carátula**.
6. Una vez finalizada la valoración y clasificación de las ofertas contenidas en el archivo "B", se procederá a la apertura del archivo "C" que contiene las ofertas técnicas valorables mediante fórmulas aritméticas y objetivas, y la oferta económica.
7. En este momento, se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos/as licitadores/as que incorporen en el sobre documentación que deba ser objeto de evaluación posterior, o que no hayan superado la puntuación mínima que establezca el **apartado 12.2 de la carátula**.
8. A continuación, analizará las ofertas técnicas y económicas incluidas en el archivo "C", y procederá a la clasificación por orden decreciente de las mismas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el **apartado 14 de la carátula**.
9. En el caso de que la proposición no pueda ser cumplida, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se concederá al/la licitador/a el plazo de CINCO (5) días para que pueda presentar una justificación adecuada de las

circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

10. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el/la licitador/a y los informes técnicos que pudieren solicitarse al efecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.
    El acto de exclusión de un/a licitador/a será notificado a éste/a, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.
    En el **apartado 14 de la carátula** se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.
11. Finalmente, el órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, procederá a acordar la clasificación de las ofertas por orden decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios indicados en la carátula, e identificando la mejor oferta puntuada, y a adjudicar el contrato a la licitadora mejor clasificada, así como las rechazadas y los motivos de su exclusión.
12. Si se produjera un empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los/as licitadores/as la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en el **apartado 13 de la carátula**.
13. Si durante el proceso de apertura de la documentación electrónica surgiese algún problema técnico, informático o de conexión con la Plataforma de Contratación Electrónica, que obligue a suspender el acto de apertura, la reapertura se considerará unidad de acto con el anterior y su fecha será igualmente notificada mediante inclusión del correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante.
14. De todo lo actuado, conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas o informes correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los/as licitadores/as. El acto de exclusión de un/a licitador/a será notificado a éste/a, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra dicha decisión.

B) PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Una vez clasificada en decreciente las proposiciones presentadas por los/las licitadores/as, y aceptadas, se acordará la propuesta de adjudicación del contrato al/la primer candidato/a, atendiéndose a los criterios de adjudicación señalados en la carátula. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del/la licitador/a propuesto/a, que no los adquirirá, frente al órgano de contratación, mientras no se haya formalizado el contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o registro equivalente, o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

El acuerdo de propuesta de adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los/as candidato/as o licitadores/as y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, y se realizará por medios electrónicos.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador/a excluido/a o candidato/a descartado/a interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con las candidaturas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b. Con respecto de los/las licitadores/as excluidos/as del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre del/la adjudicatario/a, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los/las restantes licitadores/as cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el 155 de la LCSP. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, requerirá al/a licitador/a que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

1. Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, así como no estar incurso en prohibiciones de contratar.

2. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
   Cuando el/la empresario/a esté inscrito/a en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro

equivalente, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesaria la manifestación expresa por parte del/la licitador/a de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.
La inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente eximirá a los/as licitadores/as inscritos/as, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del/la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél/la.

3. Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

4. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el/la adjudicatario/a tenga previsto subcontratar, en caso de que sea habilitado para ello, siempre y cuando se habilite en el **apartado 15 de la carátula**. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los/as subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Fundación.

5. Justificación de haber constituido la garantía que sea procedente, copia de la misma, así como copia de la póliza de seguro de Responsabilidad civil y pago del recibo correspondiente.

   Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:
   a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
   b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades

de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la parte licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del TRES (3)% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo mediante la vía de apremio.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del/la siguiente candidato/a clasificado/a.

Una vez recibida la documentación requerida al/la licitador/a que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, y se publicará en el Perfil del Contratante y se notificará a los/as interesados/as mediante correo electrónico a la dirección que los/as licitadores/as o candidatos/as hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

C) TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los/as licitadores/as quedan informados/as de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por la Fundación Punta Begoña con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

A tal fin, el/la licitador/a firmará la declaración responsable contenida en el **ANEXO VI** del presente pliego.

20. SEGUROS.

El/La contratista estará obligada a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en los **apartados 10.II y 16 de la carátula**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

El/La contratista deberá presentar ante la Fundación el clausulado de póliza de seguro de responsabilidad civil que de suficiente cobertura a los trabajos objeto de contratación, tanto en sumas aseguradas como en condiciones de cobertura.

Serán soportados por el/la contratista los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro y en lo que excedan de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas. Antes del inicio de su prestación, así como cuando expresamente se le requiera, el adjudicatario acreditará documentalmente ante la Fundación la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los seguros exigidos, comprometiéndose a modificar dichos seguros en lo que la misma así le requiera.

21. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el plazo de DIEZ (10) días, a contar desde que se remita la notificación de la adjudicación al licitador por medios electrónicos, deberá perfeccionarse el contrato en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el/la adjudicatario/a el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. El/La adjudicatario/a deberá acreditar previamente, ante la Dirección Gerencia de la Fundación Punta Begoña, la suscripción de las pólizas que se indican en los **apartados 10.II y 16 de la carátula**.

En el caso de que el/la adjudicatario/a forme parte de una unión temporal de empresarios/as, deberá aportar la Escritura Pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al/la adjudicatario/a no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del TRES (3) % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador/a por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) días.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. SUPERVISIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación designará un/a responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El/la responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

A tal fin, se designará un/a responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el/la contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del/la contratista en materia social, laboral, fiscal y transparencia, y en relación con los/las subcontratistas si los/las hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al/la contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el/la contratista, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Con carácter general, serán funciones del/la responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el/la responsable podrá comprobar la correcta prestación del servicio cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

El/La contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato.

Cuando el/la contratista, o personas de él/ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan, o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en el cumplimiento de lo pactado.

23. EFECTOS JURÍDICOS DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El servicio se prestará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el de PPTP, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste se diere al/la contratista.

Durante la prestación del servicio será responsable el/la contratista de los defectos que puedan advertirse.

El/La contratista está obligado/a a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

23.1. ABONOS AL/LA CONTRATISTA.

El/La contratista tiene derecho al abono, previa presentación de la factura electrónica correspondiente, de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, y en el contrato, con arreglo al precio convenido, una vez comprobada la efectiva realización de los trabajos descritos y en el plazo expresado.

El pago del precio se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el/la responsable del contrato. La Fundación deberá abonar el importe de las facturas dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

La presentación de la factura se realizará a mes vencido, durante la vigencia del contrato.

Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2.013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos, la presentación de la factura equivale a la presentación en un registro administrativo. En la factura deberán señalarse las horas prestadas, lugar y descripción del servicio. En concreto, deberá determinarse aquellas que provengan de las horas gratuitas propuestas en la proposición técnica.

El/La contratista no tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas y que estén comprendidas en el objeto del contrato, salvo

que acredite la necesaria compra o suministro de materiales asociados al servicio, cuyo destinatario sea la Fundación.

El/La contratista tendrá derecho a la cesión, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Fundación expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, todo ello en función de los establecido en el artículo 200 de la LCSP.

El/La contratista estará sujeta a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Fundación Punta Begoña; y de entregar, en su caso, las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Así mismo, la Fundación Punta Begoña conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

23.2. OBLIGACIONES DEL/LA CONTRATISTA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/la contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

El contrato se realizará con estricta sujeción al PPTP, al programa de trabajo, (*si lo hubiera*), y a lo especificado en este pliego y en el resto de los documentos que se indiquen en la carátula, y que revisten carácter contractual y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Fundación Punta Begoña al/la contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Fundación Punta Begoña, no eximirá al/la contratista de la obligación de su cumplimiento.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se establecen condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, por estar vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, y que no son directa o indirectamente discriminatorias, y compatibles con el derecho comunitario.

Se establecen con carácter general las siguientes CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

23.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

El/La contratista queda obligado/a al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos indicados en la caratula.

La constitución en mora del/la contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación Punta Begoña.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al/la mismo/a, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Fundación Punta Begoña podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. La constitución en mora del/la contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación Punta Begoña.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del CINCO (5) % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Fundación Punta Begoña tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del/la contratista de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Fundación Punta Begoña por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al/la contratista.

La constitución en mora del/la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Fundación.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al/la contratista, la Fundación Punta Begoña podrá a petición de éste/a o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el/la contratista solicite otro menor.

23.2.2 CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el/la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el (DIEZ) 10 % del presupuesto del contrato IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el CINCUENTA (50) % del precio del contrato.

23.2.3 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES

El/La contratista está obligado/a al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en este contrato que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, quedando la Fundación Punta Begoña exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

En concreto, como condición especial de ejecución del contrato, el/la contratista estará obligado/a a la aplicación a todas las personas trabajadoras que participen en el servicio, del convenio que sea de aplicación.

El personal que el/la contratista deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El/La contratista cumplirá con el deber de información de condiciones laborales del personal asignado al contrato, debiendo indicar el convenio colectivo que será de aplicación a las trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato. De igual forma, tiene la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

El/La contratista deberá abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo que sea de aplicación, según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

El/La contratista estará obligado/a al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2.013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1.997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

23.2.4. CONDICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN A LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

El/La contratista tendrá en cuenta la perspectiva de género en todos los informes, escritos, recogida de datos, estadísticas, etc. que se deriven de la ejecución del contrato, realizando un uso no sexista de todo tipo del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan.

Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

23.2.5. CONDICIONES ESPECIALES CON CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

Con objeto de contribuir en el ámbito de la contratación a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato, documentación original, deben ser suministradas por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución será certificado por la persona responsable del contrato con carácter previo a la tramitación del pago de cada factura.

23.2.6. MANTENIMIENTO DE CONDICIONES LABORALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

El/La contratista deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales y salariales que establezca el convenio colectivo de aplicación. Así mismo tendrá la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los/las trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 3/2.016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

El/La contratista deberá pagar a sus trabajadores/as el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

La información sobre el convenio colectivo que el/la contratista declare aplicable a los trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil del contratante, (Ley 3/2.016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública).

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del/la contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución del contrato/a. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el/la adjudicatario/a, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el/la adjudicatario/a.

El/La contratista responderá de los salarios impagados a los/as trabajadores/as afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los/as trabajadores/as sean subrogados/as a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

23.2.7 INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al/la contratista la obligación de subrogarse como empleador/a en determinadas relaciones laborales, se facilitará a al/la contratista la información sobre las condiciones de los contratos de los/las trabajadores/as a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

A los efectos de lo regulado citado precepto, el presente contrato será objeto de subrogación contractual, quedando obligado el/la adjudicatario/a a subrogarse como empleador/a en las relaciones laborales especificadas en el **ANEXO V**.

La información recogida en el referido anexo ha sido facilitada por la empresa que presta el servicio en la actualidad. En ese sentido, en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El/La contratista que tenga la condición de empleador/a de los/as trabajadores/as afectados/as, estará obligado/a a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del/a responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los/as trabajadores/as a los que afecte la subrogación. En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.015, de 23 de octubre, el/la contratista está obligado/a a responder de los salarios impagados a los/as trabajadores/as afectados/as por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados/as por el/la nuevo/a contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este/a último/a. En este caso, la Fundación Punta Begoña, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

En este caso, la Fundación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

El incumplimiento por el/la contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

23.2.8 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El/La contratista estará obligado/a, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones que conlleven la correcta prestación del servicio.

23.2.9 OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

El/La contratista deberá suministrar a la Fundación Punta Begoña, previo requerimiento y en un plazo de QUINCE (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2.015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al/la interesado/a, la imposición de multas coercitivas por importe de MIL (1.000) euros, reiteradas por períodos de QUINCE (15) días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al CINCO (5) % del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

Será obligación del/la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Para ello, deberá suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima por siniestro y año con el importe fijado en el **apartado 16 de la carátula**. El/La contratista deberá acreditar que está al corriente de la póliza con obligación de mantenimiento de vigencia durante toda prestación del servicio, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación Punta Begoña será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

23.2.10 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO ÉTICO DE EUSKADI Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL.

A) Las prestaciones a realizar objeto del contrato deberán respetar la igualdad de mujeres y hombres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y personas con necesidades especiales, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos, respetando plenamente la diversidad cultural y las identidades de las comunidades, grupos e individuos.

B) Las prestaciones a realizar objeto del contrato deberá compatibilizar el fomento por los productos y servicios locales, como conducta para la contribución a la conservación y desarrollo sostenible del entorno y a la generación de empleo de calidad.

C) Los actos y actuaciones a prestar por el/la adjudicataria deberá ser llevada a cabo con total respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural. Especialmente, se deberá conceder particular atención a la protección y a la rehabilitación del monumento compuesto por las Galerías Punta Begoña, así como facilitar y fomentar el acceso del público a los bienes que lo componen, todo ello como modelo de participación que promueve la Fundación Pública Punta Begoña para garantizar la restauración y puesta en valor de las Galerías en un espacio de creación, exposición, formación y disfrute de la ciudadanía.

24. GASTOS E IMPUESTOS

Son de cuenta del/la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, visados, autorizaciones y permisos procedan en orden a prestar el servicio encomendado.

Asimismo, vendrá obligado/a a satisfacer todos los gastos que el/la contratista deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del/la contratista, y en el precio del contrato, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, incluidos los posibles desplazamientos.

25. OBLIGACIONES ESENCIALES CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1 Abonos al contratista

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2.013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2.013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2.007,

de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2.013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la parte adjudicataria del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

a. El pago de los salarios a los/as trabajadores/as y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el/la contratista se compromete a reunirse trimestralmente con la persona responsable del contrato del Fundación Punta Begoña, y deberá presentar trimestralmente, los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los/las subcontratistas, si los/las hubiera.

Así mismo, deberá presentar en cada anualidad, un informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto.

La persona responsable del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

26. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/la contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El/La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de CINCO (5) años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los/las empresarios/as que estos/as hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos

efectos, los/as licitadores/as deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

28. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2.016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se informa de los siguientes aspectos sobre el tratamiento de datos personales de los/as licitadores/as y adjudicatario/a del servicio:

Responsable del tratamiento: La Gerencia de la Fundación Punta Begoña

Finalidad del tratamiento: Gestionar la presente licitación del servicio de tal forma que, en caso de resultar finalmente adjudicatario/a del mismo, se utilizarán con la finalidad del adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y de los servicios que ejecuta.

Legitimación: Respecto a los datos personales de los/as licitadores/as, la base legal o jurídica para el tratamiento de los datos personales es la aplicación de las medidas precontractuales necesarias para la gestión de misma.

Respecto a los datos personales del/a adjudicatario/a, la base legal es la ejecución del contrato que se suscriba entre las partes.

29. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El/La contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que causen a terceros/as, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Fundación, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, el/la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación, o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del/la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Fundación procederá a la imposición de las penalidades que se determinen.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la

Fundación Punta Begoña, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Si a consecuencia del incumplimiento por el/la contratista de las obligaciones asumidas en virtud de pliego, la Fundación fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con el/la contratista, se repercutirá en éste/a la suma satisfecha, a cuyos efectos se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

30. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el/la contratista a un/a tercero/a, siempre que las cualidades técnicas o personales del/a cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un/a tercero/a cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del/a contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de DOS (2) meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el/la cedente tenga ejecutado al menos un VEINTE (20) % del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el/la contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el/la cesionario/a tenga capacidad para contratar con la Fundación Punta Begoña, y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado/a si tal requisito ha sido exigido al/la cedente, y no estar incurso/a en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el/la adjudicatario/a y el/la cesionario/a, en escritura pública.

El/La cesionario/a quedará subrogado/a en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31. SUBCONTRATACIÓN.

El/La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, en caso de habilitarse a través del **apartado 15 de la carátula**, y en las condiciones establecidas en el mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el/la contratista, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP, y deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la Fundación Punta Begoña de la parte adjudicataria de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
    a. Identificación del/la subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
    b. Identificación de las partes del contrato a realizar por el/la subcontratista.
    c. Importe de las prestaciones a subcontratar.
b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración pública, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
c) El/La contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los/las trabajadores/as que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2.011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
d) El/La contratista deberá informar a los/las representantes de los trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
e) Los/Las subcontratistas quedarán obligados/as sólo ante el/la contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación Punta Begoña, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de ésta de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del/la contratista principal.
f) El/La contratista deberá abonar a los/las subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación presentada ante la Fundación Punta Begoña deberá el/la contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos/as que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del/la subcontratista, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia, o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al/la contratista de una penalidad de hasta un CINCUENTA (50) % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores/as, quedará obligado/a al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los/as subcontratistas quedarán obligados/as sólo ante el/la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación Punta Begoña, con arreglo estricto a los presentes PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Los pagos efectuados a favor del/la subcontratista, se entenderán realizados por cuenta del/la contratista principal, manteniendo en relación con la Fundación Punta Begoña la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las facturas presentadas.

En ningún caso será imputable a la Fundación Punta Begoña el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del/la contratista principal a la factura presentada por el/la subcontratista.

32. TRABAJOS DEFECTUOSOS, O MAL EJECUTADOS.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el/la contratista responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente, ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato, los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Fundación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades.

33. SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.3 de la LCSP, la Fundación Punta Begoña determinará si la prestación realizada por el/la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso en un plazo

determinado, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si transcurrido este plazo, las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Fundación Punta Begoña podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al/la contratista.

Si se opta por la resolución, el/la contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Fundación una indemnización equivalente al VEINTICINCO (25) % del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de UN (1) mes improrrogable, incurriendo el/la contratista en una penalidad equivalente al VEINTICINCO (25) % del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del/la contratista de abonar a la Fundación Punta Begoña una indemnización igual al precio pactado.

Cuando el/la contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

34. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEMORA.

El/La contratista queda obligado/a a cumplir el contrato dentro de los plazos fijados para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al/la contratista, si éste/a ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el/la contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

La constitución en mora en cualesquiera plazos por el/la contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación Punta Begoña. Las penalidades consecuentes por dichos retrasos se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al/la contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las facturas a presentar.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del CINCO (5) % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Fundación Punta Begoña tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el/la contratista responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el/la responsable del contrato o los/las representantes de la Fundación Punta Begoña los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Fundación Punta Begoña podrá imponer al/la contratista las penalidades por el valor del CINCO (5) % del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

Se considerarán muy graves los incumplimientos del/la contratista de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 23.2 de este pliego, así como de la obligación de subrogación, si la hubiera, y el incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en la cláusula 25.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el DIEZ (10) % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Fundación Punta Begoña pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al/la contratista.

En el caso de incumplimientos por parte de la parte adjudicataria de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al/la contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del/la siguiente contratista al/la que se hubiese adjudicado el contrato, sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido la parte adjudicataria.

34.1. IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al/la contratista un plazo de alegaciones de CINCO (5) días tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Fundación Punta Begoña se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave, o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Fundación Punta Begoña tenga pendientes de abonar al/la contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía de apremio, por considerarse ingreso de derecho público.

35. OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del/la contratista en materia social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo que sea de aplicación, la Fundación Punta Begoña, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al DIEZ (10) % del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el CINCUENTA (50) % del precio convenido.

La infracción de las condiciones para la subcontratación, si las hubiere, establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al/la contratista de una penalidad de hasta un CINCUENTA (50) % del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades por el valor del CINCO (5) % del presupuesto base de licitación.

La lesión de los principios que componen el Código Ético Turístico de Euskadi, podrá conllevar la imposición de penalidades incluidas en el artículo 192 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al DIEZ (10) % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el CINCUENTA (50) % del precio del contrato.

36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Perfil de contratante de la Fundación Punta Begoña, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ni ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir

finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

36. 1 MODIFICACIONES PREVISTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 203 de la LCSP, salvo los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se hubiera previsto en la carátula del presente pliego, o en el anuncio de licitación, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP. En concreto, en los siguientes supuestos:

a) El contrato podrá modificarse en caso de precisar aumentar las frecuencias de las visitas guiadas que conlleven la ejecución de un número superior de horas.
b) Asimismo, podrá ser suspendida la visita guiada el patrimonio cultural incluido en el servicio con motivo de la ejecución de obras (totales o parciales) en el mismo que imposibiliten la ejecución de las tareas encomendadas, por cambios en la organización municipal que devengan en el desuso de las instalaciones, o por causa mayor que devenga en la imposibilidad de uso de este, de lo cual se dará el oportuno traslado al contratista.
c) El importe de las ampliaciones, reducciones o modificaciones se calculará en base al precio/hora de adjudicación y a las horas necesarias para la ejecución de las mismas, con independencia de las características específicas de los trabajos a realizar.
d) Es decir, se calcularán de la siguiente manera:
Precio adjudicación/horas estimadas en contrato = Precio/ hora de ampliación /reducción
e) El porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones previstas será el VEINTE (20) % (art. 204 LCSP).

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el art. 191 y 207 de la LCSP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el art. 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al DIEZ (10) % del precio del contrato.

36.2. MODIFICACIONES NO PREVISTAS

El contrato podrá modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 203, 206 y 207 de la misma Ley, y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Las modificaciones acordadas por la Fundación Punta Begoña serán obligatorias para el/la contratista en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

36.3 MODIFICACIONES NO PREVISTAS Y NO AMPARADAS POR LA LCSP

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, podrá procederse a su resolución a instancia del órgano de contratación, y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213, respecto de la obligación del/la contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

37. SUCESIÓN DEL/LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del/la contratista comunicar fehacientemente a la Fundación Punta Begoña cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del/la contratista.

38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Fundación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Fundación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Fundación

abonará al/la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste/a con sujeción a las reglas establecidas.

El/La contratista podrá promover la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que se hubiera producido una demora en el pago superior a 4 meses. Para ello deberá comunicar a la Fundación, con UN (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión.

En cualquiera de los dos supuestos contemplados en la presente cláusula, las partes procederán a levantar un acta en la que se consignarán:

1. Las circunstancias que han motivado la suspensión del contrato.
2. La situación de hecho en la ejecución de aquél.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

39. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA. FORMA, CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

39.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El contrato se entenderá cumplido por el/la contratista cuando éste/a haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el PPTP y a satisfacción de la Fundación Punta Begoña, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de UN (1) mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa.

La recepción, o en su caso de cada uno de los lotes, si los hubiera, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 311.13 de la LCSP.

Hasta que tenga lugar la recepción, el/la contratista responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Si la prestación del/la contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Fundación de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

39.2 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del/la contratista. Entre otras, serán causas de resolución del contrato las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a CUATRO (4) meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a OCHO (8) meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

d) El contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 34.

e) Serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, el/la perjudicado/a por la concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato podrá escoger entre exigir el cumplimiento, o la resolución del mismo.

También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del/la contratista, éste/a deberá indemnizar a la Fundación Punta Begoña los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procurador y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato. En este caso, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados, en lo que excedan del importe de la misma.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la Fundación, ésta deberá indemnizar al/la contratista por los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procurador y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato.

39.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de TREINTA (30) días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Fundación Punta Begoña deberá acordar y notificar al/la contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Dirección Gerencia recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

40. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Fundación, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el/la adjudicatario/a autor/a de los trabajos.

El/La contratista no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el/la contratista a la Fundación Pública.

El/La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El/La contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el/la contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Fundación Punta Begoña no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El/La contratista está obligado/a a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al/la contratista, esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El/la contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2.016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2.018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1.720/2.007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con los dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2.018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el/la contratista de datos personales por cuenta de la Dirección Gerencia, como responsable del tratamiento, el/la contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

41. PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía, durante el cual la Fundación Punta Begoña podrá comprobar que la prestación del servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de PPTP. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del/la contratista.

Aprobada la finalización del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y transcurrido el plazo determinado en el **apartado 17 de la carátula**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el/la contratista responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los/as representantes

de la Fundación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, o se identificase lesión a los principios del Código Ético Turístico de Euskadi, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, con independencia de las penalidades que pudieren corresponder.

El/La contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

42. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Trascurrido el plazo de garantía y habiendo cumplido satisfactoriamente la contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato, sin que la Fundación Punta Begoña haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el/la contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

En este caso, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía al contratista, previo informe del/la responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

La garantía será también devuelta cuando se pudiera resolver el contrato sin responsabilidad del/la contratista.

El procedimiento para la devolución de la garantía viene establecido en el artículo 111 de la LCSP.

43. RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Las resoluciones dictadas por el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el artículo 44.1 de la LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Actuaciones que podrán ser objeto del recurso:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio

irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones

Contra la resolución de los recursos solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En materia de preparación, adjudicación, modificaciones contractuales y ejecución, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación Punta Begoña, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa la resolución del recurso especial citado, la interposición del cual tiene carácter obligatorio como trámite previo a la impugnación ante el citado orden.

En el presente caso, por resultar la Fundación Punta Begoña un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública se impugnará en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

V.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

44. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter privado, y se regirá por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña.

En todo lo no previsto en él se estará, en cuanto a su preparación, adjudicación, modificaciones contractuales y ejecución, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, a lo dispuesto en la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre; en el Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente PCAP y el resto de la documentación unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

45. PRERROGATIVAS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA.

Corresponden a la Fundación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al/la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

46. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

E/La contratista hace una renuncia expresa al fuero de su domicilio y se somete a los Juzgados y Tribunales de Bilbao, que sean competentes para la resolución de cuantas incidencias y reclamaciones pudieran plantearse.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la LCSP que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administración pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP, así como en el artículo 321.5 de la LCSP.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no administraciones públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.